

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

ARTICULO DE OFICIO.



GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

*Circular núm. 215.*

La Junta suprema de Sanidad del Reino habiendo tomado en consideracion las filantrópicas ofertas de D. Joaquin Ramon, médico de esta Capital y D. Antonio del Castillo, Subdelegado de medicina y cirugía del partido de Berja, de asistir sin sueldo alguno á los baños de Guarda-vieja en las temporadas de su uso, remitir en su dia á la Inspeccion general las observaciones y trabajos científicos convenientes, ha admitido la del Castillo por su mayor inmediacion al establecimiento y menores ocupaciones de oficio, nombrándole en consecuencia su director interino. Almeria 19 de Junio de 1841.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Núm. 216.*

*A este superior Tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente.*

”Ministerio de Gracia y Justicia.—La administracion de Justicia es una de las primeras necesidades de los pueblos; y cuando satisface á estas con la rectitud é imparcialidad que deben siempre regularla, es sin duda uno de los mayores y acaso el mayor bien que puede dispensar el Gobierno á sus administrados; pero se convierte en una calamidad espantosa cuando la rigen el favor, el espíritu de partido y las demas pasiones que producen consecuencias funestas.—Ante la ley todos son iguales: todos tienen el mismo derecho á que sean respetados los que la misma ley les atribuye: la ley

y la justicia son impasibles, no reconocen amigos ni enemigos, ni ven mas que el derecho y la razon de los que invocan su nombre y se acogen á su proteccion augusta.—El Magistrado y el Juez deben ser tan impasibles como la ley misma: el poder que ejercen solo lo tienen por ella: con la ley lo pueden todo, sin ella nada absolutamente: no son en fin ni deben ser mas que órganos de la ley, seres impasibles de cuyos labios salgan única y exactamente las disposiciones y hasta las palabras de la ley, sin tergiversacion alguna.—El Gobierno, que en todos sus actos se ha propuesto por guia y por regla la moralidad y la mas estricta legalidad debe manifestar á los Magistrados y Jueces de todos los Tribunales del Reino este principio vital de su administracion: principio que si debe ser observado hasta por los particulares que ningun cargo público obtienen ni ejercen autoridad alguna, á nadie con mas especialidad corresponde respetar que á los Sacerdotes de la justicia, á los que con sus oráculos deben hacer la felicidad de los pueblos.—La Magistratura española desde tiempos antiguos y en todos aquellos en que las pasiones políticas no pudieron penetrar en los Tribunales, mereció siempre un nombre y una reputacion distinguida.—La Magistratura de un Gobierno constitucional debe esceder á aquella por lo mismo que este Gobierno exige que la moralidad, la rectitud y la imparcialidad, que siempre han formado la esencia de la buena administracion de justicia, sean mas áusteras y mas escrupulosamente observadas.—Con estas calidades que suponen y envuelven la conducta mas esmerada y decorosa, la vida mas pura y arreglada de los Magistrados y Jueces, sus decisiones serán indudablemente justas; pero es preciso tambien que sean prontas, sin faltar á la audiencia, ni á los trámites y términos con que la han re-